

## Resolución No. 02035

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 18 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H, el Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante recuperación y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió cuatro (4) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de la especie *Didelphis marsupialis* (zarigüeya), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que en virtud de lo anterior, se adelantaron las correspondientes valores médicas, comportamentales y nutricionales, y la revisión de sus hojas de vida, con el objeto de determinar si los individuos referenciados reunían las condiciones necesarias para su liberación; por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 06076 de fecha 14 de junio de 2023**, a través del cual acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

#### “(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

*Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:*

#### • **Capacidad de adaptación al destino sugerido:**

*La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Los individuos presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para*

### **Resolución No. 02035**

*desplazarse y explorar; exhiben comportamientos de huida o agresión ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*

#### **• Aporte a la Conservación:**

*Existe identificación taxonómica plena de la especie. Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, para esta especie existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la degradación y fragmentación de sus hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población.*

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de los cuatro (4) individuos en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), conforme a la información consignada en la Tabla 2.*

**Tabla 2. Sitio potencial de liberación de los especímenes.**

Nº	ESPECIE	CUN - FREN V	FECHA INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2022/122	27/08/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
2	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2022/209	10/11/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
3	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2022/220	15/12/22	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
4	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2023/002	10/01/23	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio

(...)

## **7. CONCLUSIONES**

*A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los cuatro (4) individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son el embalaje y la logística, para que se lleve a efecto la disposición final.*

### **Resolución No. 02035**

*De la especie mencionada en el presente concepto, se tiene plena identificación taxonómica de cada uno de los individuos, no se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentran catalogados como preocupación menor. no se encuentran incluidos en CITES. (...)" (sic)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y

### **Resolución No. 02035**

funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

***“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.***

***Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.***

***Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.***

***Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.***

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio

### **Resolución No. 02035**

Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

**“ARTÍCULO 4.** *Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

**Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** *La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

*Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:*

*(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)*”

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante liberación de cuatro (4) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de la especie *Didelphis marsupialis* (zarigüeya), en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), atendiendo el resultado de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante liberación de cuatro (4) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de la especie *Didelphis marsupialis* (zarigüeya), cuyas características se encuentran plasmadas en el **Concepto Técnico No. 06076 de fecha 14 de junio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la liberación se realice en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), ubicada en la vereda Ayacucho, municipio de La Gloria – Cesar.

